

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO. A través de correo electrónico institucional el señor JORGE GAMARRA CORREDOR requiere se informe el monto a consignar por concepto de cuota de alimentos; solicita aclaración del despacho respecto a señalar a quien corresponde la posesión y la administración de los inmuebles que hacen parte de la sociedad conyugal; y requiere que se informe al pagador de su asignación por invalidez que los descuentos a favor de su mayor hija cesan a los 25 años.

En atención al memorial que antecede, póngase de presente al señor GAMARRA CORREDOR que, hasta tanto el pagador de la entidad que consigna su pensión tome nota de los descuentos decretados en audiencia de conciliación celebrada el pasado 28 de agosto del año en curso, debe contribuir con las siguientes sumas de dinero:

"...QUINTO: En cuanto a los alimentos de la señora YUPERLY BAUSTISA AMAYA, el señor JORGE GAMARRA CORREDOR se ha comprometido de manera indefinida y permanente a contribuirle a la señora con una cuota mensual de 10.85% de su mesada pensional que hoy corresponde a \$380.000, ello en razón que la señora no labora ni tiene ingresos para subsistir, además de eso contribuirá con las cuotas extras de junio y de diciembre por el mismo valor de la cuota mensual.

En cuanto a los alimentos del menor JESUS DANIEL GAMARRA BAUTISTA los padres han acordado los siguiente: el padre se compromete a otorgar al menor hijo la suma correspondiente al 14.28% de sus ingresos y que corresponden hoy en día a \$500.000, igualmente se compromete a suministrar dos cuotas extras en junio y en diciembre por el mismo valor o por el mismo porcentaje y además se compromete a pagar la pensión del colegio en el cual estudia e igualmente se compromete a pagar el 100% de la matrícula del mismo establecimiento estudiantil, las cuotas extras le permitirán a la madre cubrir vestuario, útiles y uniformes y demás que no está de

manera permanente , la salud estará a cargo del padre que usa los servicios de la Armada Nacional. Las cuotas de alimento del menor y de la señora como se rigen es por porcentajes no se dispone el aumento de ley porque el porcentaje va incurso en ese aumento el de la señora es 10.85% y el del niño 14.28% no se tocan los alimentos de la hija matrimonial habida cuenta que es mayor de edad. Los dineros antes señalados serán descontados de la asignación pensional del señor JORGE GAMARRA CORREDOR y deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a nombre de la señora YUPERLY BAUTISTA AMAYA y a favor del menor JESUS DANIEL GAMARRA BAUTISTA. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes y Ordénese la apertura de cuenta en el Banco Agrario de Colombia..."

De otra parte, en relación con la administración de los bienes y rentas de la sociedad conyugal, póngase en conocimiento que estos asuntos no son propios del presente trámite, sino del proceso de liquidación de sociedad conyugal, que debe ser tramitado conforme lo señala la Ley.

Finalmente, esta agencia judicial se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno sobre la cuota alimentaria que el memorialista sufraga a favor de su mayor hija, habida cuenta que este asunto no fue objeto del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 53 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 18 de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria